

Expte. Silla de la Taxa Junto Almazán

Libro de Acuerdos y Cuestiones
Alcaldes y demás oficiales en Justicia
Año 1815

E
B

Antonio de las Fuentes
valde por su Estado obispado
esta villa para un año
en 560 pesos. Lanza junto al
yo 20 de diciembre de 1616.

Gregorio de la Torre
a maravedís.

3

ARTO, QUAREN.

TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de invocacion En la villa de la Lanza. Junto Alanoz apímeno de Cuenca
lacion. En la villa de la Lanza. Junto Alanoz apímeno de Cuenca
y su dñmieno. Dñnc. Srs. Juicio y Recorriente de la adabera
y dñnc. dñas. Lanzas y Lanzas, y dñnc. Alonso Barrios Al.
ordinario por el dñ. qdambz Estado dñ. Tomás Otarz. Lanzas. Juan
Antonio Medina y Juan Romeo Repidores con la misma
vistimoni. Estado Junto en Convenio precedida citacion

y demás solemnidades en este, con asistencia de los diputados y
sindicos pern. en la villa de la Lanza. Por ante mi el dñ. en la villa diputada
que en obsequio de la villa de la Lanza Realer. Dñnc. y dñ.
May. qd. dñ. dñ. qd. Conforme a lo qd. privilegio qd. qd.
y Comunibz qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
Alcalde y Repidores qd.
y mediano qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
Los Alcalde y la otra qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Su mandado en ejecu. En la forma qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.



de la villa de Alcalá de los Gazules
y de esa villa por su Oficio
de Sacerdote para un año
en 22 Dólares. ~~Y~~ a razón de
diez y dos reales el día
de San Pedro y San Pablo
y diez y dos reales
a más y a menos.

ARTO, QUAREN-

TA IMPARFEDIS, AÑO DE MIL
DOSCIENTOS Y QUINCE.

Declaracion En la villa de la Laxma. Junto Almoe apímero de Cuenca
y su cónsul de dicha villa. Juan de la Cuesta y Reciminto de la Gabera
y Lucas Olaya Duena y Laya, y Francisco Monro Barrios Alde
cordinario por el. M. y ambas estadas d'el. Tomalo otañ Guzmanes Juan
Antonio Bustos y Juan Romeo Repidores con la misma
declaracion Estando Junto En Contraria precedida citacion
y demás solemnidades en el dicho Convento teniendo los diputados y
sindicos presentes en la villa. Por antemano el Convento en Cabildo dixeran
que en obediencia y cumplimiento de las Reales Ordinanzas de
Mayo que dieron suya y conforma allos privilegios que estan en
y comunicae en que se hallan sus mandados para el servicio de
ambas magnitudes, debiendo proceder a la demarcacion de
Alcalde y Repidores que brinde Señor en el Conveniente año
y mediante aquella villa y con Presidencia deben ser nombrar
los Alcaldes y la otra comandad. Edo. en la villa de lo ponen
sus mandados en ejecucion. En la forma siguiente

En Alcalde en la villa de la Laxma por el Estado Noble Nombra

Fernando Romero Mayor
expedido por el Crádo obede
ció de Tepacito para unir con
el Bolañez. Porque unió Alarcón
y de Terciopelo de los.

a māravedīs.

ARTO, QUAREN.

TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

de su nacim.
En la Villa de la Larra. Junto Almocapimero x Credencia
lacion d
y en el Oficio menor. Diente. Lira. Junco y Recorriente. Etas y aben
D. Lucas May. Quinteros y Luyas. y ducado Monseñor Barrantes Alc.
ordinario por el M. y ambas Estadías d. Tomás de la Serna. Juan
Antonio Medina y Juan Romeo. Regidores Con la misma
distincion. Estando Junto En Consistorio precedidas Citacion
y demás Solemnidades de Oficio. Con atencion a los Diputados y
sindicos. Pues que ay en su mandado. Por antemano el Cmo. en Cabildo dixeran
que En Obra de servicio y cumplimiento del Real Decreto. Ordeney en la
Mayor que Dijo. Que se conforme a los privilegios que estan. Un
y comunibz En que se hallan. Si y mas para el servicio de
ambas magnitudes. Deben ser concedidas a la de su nacimencion de
Alcalde y Regidores que han de servir en el Consistorio
y mediante aquella licencia y con Presidencia. Deben ser nombrados
los Alcaldes. Y lo estara mandando. En el dicho escrito lo ponen
sujetando en ejecucion. En la forma siguiente.



122
123

25
casa do Bacur de jidoriz
Crado sobre en deposito de
la villa para un año con 20
reales. Tarea 1000 libras cada
fincas de 1850.

+
a maravedí

Gregorio de Latorre

3

ARTO, QUAREN.

TAMARRA VEDÍS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y QUINCE.



*Convento de Ntra Sra de la Encarnación
de la villa de Plasencia*

Documentos originales

Cebrian Perez de Gidón del C.
ado General de esta villa
para un Año con 1670000.
azapunto de Mayo 22 de Dic.
embre de 1640.

*
a maravedís.

Gregorio de la Torre

ARTO, QUAREN.

TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUINCE.

de su nación } En la villa de la Laxma. Junto Alanoz apímero de Cerezo
lacion } en el ochavo de la villa. Junto al Recimiento de la villa adaben
y Lucas Olaya, cuentas y dayas, y dianas. Monseñor Barrios Alcalde
ordinario por el. M. y ambas Estadías. Tomalo otañ. Gobernador Juan
Antonio Medina y Juan Romeo Regidores con la misma
villacion. Estando Junto en Consistorio, precedida citacion
y demás solemnidades en el dicho Consistorio, los diputados y
sindicos presentes en la villa. Por antemano el Consistorio califico dipeson
que en obsequio de la villa Real. Ordeney se da
Mayo que díos. S. y. Conforme al privilegio que estan en
y Comunibz en que se hallan, sus mandados para el servicio de
ambas magnitudes, debiendo proceder a la demarcacion de
Alcalde y Regidores que han de servir en el Consistorio
y mediante aquella villa y su precedencia, debiendo nombrar
los Alcaldes, villa y su caminadry. Edo. viii y nono año. lo pone
sus mandados en ejecucion. En la forma siguiente.

Por Alcalde en la villa. Hernandad por el Estado Noble. Nombre



de la catedral de la
ciudad de Badajoz.
y de su obispado.
y de su diocesis.

mandado expedida del C.
do General de esta villa pa.
a un año con 21 dias 205. 22.
Junio de 1660.

ta maravedís.

Gregorio de la Torre

ARTO, QUAREN.

TAMBIEN AÑO DE MIL
DOSCIENTOS Y QUINCE.

de irraci
lacion. En la villa de la Torre Junio Atano apímeno de Cerezo
y su sobrino Atano Soto. Juana y Recimiento de la Gabera
y sus hijos Juanas y Luyas, y su hermano Alonso Barrios Al.
ordinario por el Ayuntamiento de Tomelloso. Juan
Antonio Medina y Juan Romeo Regidores con la misma
vocacion. Estando Junto en Consistorio, precedida citacion
y demás solemnidades en el año, con asistencia de los diputados y
sindicos presentes en el Consistorio. El Consistorio en Cabildo dixeron
que en obsequio de cumplir la voluntad Real. Ordenanza da
a mayor que dice que conforme al privilegio puesto en
y comunica en que se hallan sus mandados para el servicio de
ambas magnitudes, debiendo proceder a la demarcacion de
Alcalde y Regidores que han de ser en el Consistorio
y mediante aquella ordenanza con precedencia debiendo nombrar
los Alcaldes, en la forma siguiente:
Sujeto en Exento. En la forma siguiente:

En Alcalde en la villa de Tomelloso por el Estado Noble nombre

Juan Carrasco Maestro
idor por su Crado Obispo de
la Cila para un Año con
Vozos. Zarzuelo Alarcos
de Diciembre de 1550.

†
na maravedís.

Gregorio de Latorre

ARTO, QUAREN-

TAMARTELDIS, AÑO DE MI
DCHOCIENTOS Y QUINCE.

de invocacion En la Villa de la Laxma. Junto Almoe apímero de Cnoso
lacione

multochmicos. Laines. S. J. Juices y Recorinco de la Gaber
V. Lucas. Olas. Luertas y Luyas. y dianas. Monos. Barros. Alc.

zimarios. p. l. M. y ambas. Estad. D. Tomalo. Ota. Guerazco. Juan

Antonio. mestia. y Juan. Romeo. Repidores con la misma

disolucion. Estando. Sintos. En Contrario, precedida Citacion

y demas. Solemnidades. o. Chilu. Con attencion a los Diputados y

sindicos. Pensi. en lo q. se hallan. Si. mand. para el Seabicio. se

ambas. magnitudes. debes. proceder. a la disolucion. de

Aleator. y Repidores que han de Serbin. En el dia siguiente

y mediante aquella audiencia. con Presidencia. debenos. nombrar

los Aleator. y la otra. j. comandadi. Edo. v. y. m. t. lo que

Su. mand. en ejecutor. En la forma. Sig. te

que Aleator enlar. hermandad por el Estado. Noble. Nombre

sig. mand. en ejecutor. En la forma. Sig. te

que Aleator enlar. hermandad por el Estado. Noble. Nombre

sig. mand. en ejecutor. En la forma. Sig. te



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DEL MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de iuracion En la Villa de la Lanza. Junto Almocapimero de Cuenca
lacion en el dicho villorrio. Junto don J. Jurado y Recorinico de la Gabera
y Lucas Alay, Juezas y Layas, y diacon Monseñor Barrios Al.
Ordinario por el. M. y tambien Estadío d. Tomás Oñate Gobernador Juan
Antonio Iniesta y Juan Romeo Repidores con la misma
vistacion Estando Junto En Contraria precedida citacion
y demás solemnidades en el dho. Constatacionados diputados y
sindicos presentes en la villa. Por ante mi el anno de Calidad dixerunt
que en obsequio y cumplimiento de las Reales Ordinaciones de
Mayo que dió suyo Conforme a los privilegios existentes un
y comunib[us] en que se hallan sus mandos para el servicio de
ambas magnitudes, debiendo proceder a la denunciacion en
Alcalde y Repidores que brinda Serbin en el correspondiente
y mediante aquella audiencia con Presidencia debiendo nombrar
los Alcaldes en la forma mandada. Edo. viii y un año lo pone
sus mandos en ejecucion. En la forma siguiente
que Alcalde en la villa, hermandad por el Estado Noble Nombre



a D^r Juan velas Guzmanes y Correa — — —
y Por el Estado General a Juan Cabanillas — — —
Por el m^o en su yunta a el Alcalde Juan Francisco de Sobato — — —
En una Conformidad Concluyeron sus mandos esta elección
Acordando se proceda a la Prebendad Desincorporación de
Alcalde y Regidor, a cuyo fin y efecto, se comprobó al lic.
valliso Panzoso quien delugo aun teniente fr. Ignac. Flores
por su Abierto Consideracion se fallece en virtud de este
Asuncion Previnieron Se apoyen al Convento loz Cas.
tros vlos Pregulejos que se hallan en su villa Aracena
y labry Comunidad villa Comisionada por el Rey Nie.
breza causa de haberse desprendido el Archivo y Casas con
simejante para la Indagacion de los Corrimos y habiendo
se asi creciendo y excedido dho Comarca en area por
exceso de las labry que Comunidad y prevencion lo
Alcalde y teniente villa en el principio de la Desin
corporacion se ha de dar a cada uno de ellos el sueldo de
Sacerdote en su local por el Comando del Encargado Noble, y
dejar de su haber de dho cargo y sueldo, por el tiempo de
tierra hecha al Teniente prebendado, se ensera las casas y
otras en Pitorio en donde en que se halla una Policia
que todo alla sera sustituto el el Simejante — — —
Pitorio. D^r Lucas en las Guzmanes y Alcalde por su cargo Noble mensua,
para un año con cesación basta para veinte y diez dias

en mil ochos ^{tos} díes: Gregorio en la torre. —————— 2

Vista por ely suy ayudz, en manime conformidad díperso, que con siderando hallars el desinsaculado en aquual ejercicio alme mo empleo, q p. vii Nueba obcion debe mandar hizos le Pelan ce y Sagr. Otra Poliza, q en efecto habiendo el mismo niño vuelto a traer la mano en el Camino Sde omo Silvio, en el qual se hallo la Poliza que leida dice asi —

Poliza. D^r Antonio Alay Luengos Alcalde por su entado (Noble villa)

V. para mi am. con lenguera y echo. vtoz Ladas juncos

Alonso Vinent y dor. undicimbre. En mil ochos díes: tre
orios en la torre. — — — — —

Por su entado Vista díperso se de porcion al desinsaculado her
tando su nombre firma compescive al Personas legada
ra y Abonada. — — — — —

Por lo qual mandarende para el Camino q d^r Alcalde
en el Estado tral para consumir vta Clus. q an Exequido
con la misma formalidad por díperso Niño se entres en
el Ladrillo q exijo en Silvio en que se hallo la Poliza
el tenor q si viene. — — — — —

Poliza. Martin Alonso Barrero Mayor Alcalde por su entado tral
vista V. para un año conviene y otra vtoz Ladas

Junio Alonso Vinent y dor. undicimbre. En mil ochos díes:
reporio en la torre. — — — — —



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
COCIENTOS Y QUINCE.

En la vista sus mandos acordaron se relance la Poliza
que se concurra la summa cincuenta y que en el
P. Su comp. d. Luis de la Cuenta y que sea que ora-
dere consecuencia se proceda a la extraccion en otra villa.
y por referido viñio, y en el se hallo la Poliza q. dice asi
Poliza. Tres manzanas flores Alcalde nuestra villa por su estado Gene-
ral para un año con veinte y nueve votos Zarza Junto Alca-
se veinte y dos videntes en mil ochos díes = Gregorio d
La Torre.

Y en la vista sus mandos acordaron se ponga en la Poliza el
desinratulado dando apariencia fia don lego Llano y abonado
Con lo que hubieron por conclusa elección en Alcalde y manda-
ron se pase al vloq. Repidoy, con la propia diligencia
muestra para lo general, se dio principio por el contrario vloq
el Estado Noble, en que introduciendo la mano el presidente
vñio expuesto con sello dentro del qual se encuentra la
Poliza siguiente = Alejandro Romero Mayor Repidoy.
El Estado Noble en depósito para un año con veinte y
quatro votos Zarza Junto Alcalde veinte y dos videntes



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y QUINCE.

Venit ochocientos diez = Excooxo nataoxi

En Su bista mandaron su mard, Se de la Direccion p. que
ha Salido Cleto el Desmantelado, oggi Sio a la intervencion

En Segundo por el mismo Niño se Extrafó otro Pólizos en
donde se contiene la Póliza que dice así = D^r. Juan Carrasco
mayor de edad para su Estado noble vivió p. un año con
quien y dice Pólo. Tenía hermano Alfonso Valencia de
dijo. Llevó en su persona dices breves de la traza

Vista p. sus mandados se expidio dha Policia en la
que se habia fallecido el denunciado y querer que sea
se que se expidio en forma y en el libro consta que se ha
hecho la diligencia en su tenor - fernando Bacay Pinedo por
el libro de credito y debito de la casa de su nombre con el año
de 1710 - saldo credito de diez p. un año, con vencimiento
en 1711 - fijo de diez p. un año y doce días. Luego ocho
días = gregorio villa lozae - en la vista mandaron his

Dijo Gregorio Valtorae - En Cuias Vista mandaron her

Le Torsione El Desinrancidio se pone al Concazo en

ad Estado Sinal. como eneficio le dan y extraen un Pilonio

^{ON}
^{DZ} donde expresa la Poliza el tenor siguiente.



Librarian Pedro Repido en su nombre Gral. rector, p.^{2a}

Un año con diez o Seis años Zarapuerto Alfonso veinte
y dos años. Varios de sus ^{los} diez años Gregorio el autor
y vista por ellos ^{los} mandaron la posesión al denunciado
culado y expulsado otra, lo qual se vio en el año
tenía en el año Juan Román Repido del Estado
Gral. rector. p. un año con diez o Seis años Zarapuerto
Alfonso veinte y dos años. Varios de sus ^{los} diez años
Gregorio el autor toare = La que vista por su mano acor-
daron se de posesión al denunciado. Habiendo por
corolario esta acta Capítulo y mandaron q. lo Pilo
y q. ueblan en el respectivo lugar q. quedando basada
Seo. de labores en el año q. tiene Ciudad q. lo q. q. com-
partieron a Recibir sus Reparaciones y lo fijaron
en el año q. dieron = 1700 = del - v^e

Lucas delas J. Juan Pérez
querital Marcin Alonso
Iuan Antonio Pedroq. Juan Román
Pérez Gonzalo Juan Pérez
Guerrero luis

tho mas flores
Juan Mariano
Perez

E. B. Juan Ramón Sobrino

E. B.
En la villa de la Junta Jura Alfonso Alfonso Alfonso

comil ochocienys Guine crasas en Consistorio loz. que con
ponen el Ayuntamiento. el año precedente. Tantoq. Seven Cris. p.
poner en ejecucion, los prebendados en la acta Capitular, en
Realizar la Solicitud en Alcalde y of. Repub. hicieron comparecer
ante la Comiss. de Cto. Juan Cris. alq. S. D. Antonio de
la Guerra y Juan Manueles flores Alcalde qdo. por d. M.
y ambys Estado, Alejandro Roscas Mayor, y fernanda Bacay
Rep. por el Estado Noble en calidad de deposito febant.

Perez, y Juan Rojas tambien Rep. por el Estado Real
D. Juan valle Guerra Mc. calat. han ponel Estado
Noble, y Juan Cabina por el Estado Real y habiendo letra
que saben q. Responib. empleo y cargo p. quedar
Estado Libre por todo el Cto. q. dixeron que auxiliaban
y agorando la forma los presentes empleos y basaron
q. que tuvieron segun dho. Oficio q. cumplivien
q. fidel. sus Trabajos. Defiendo la Lucha minaria
y q. q. se realizan en la V. administracion Recor. Justicia
y Ch. Su Consequencia Habiendo Ponctualmente confiado.

2. En el año Antonio Coroz y Restany. como fiador
D. Antonio valle Guerra y Juan Antonio Mepia p.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Tuor mañanico hora syendo la dícion por la mañana
empleo, entroando alz. ³⁰ P. Mealy un varón barato ^a
y señalaron el Atomo y lunes que acada uno corresp.
En señal vila de cal actual corporal vel quan que toma
un lucero y pacifico. Sirvieron algunos lo fin
mismo todo q. lo el uno doyese.

~~Lucas delas~~ ~~Martin Alonso~~ ~~Gonzalo~~
~~quenta~~ ~~Pazoso~~ ~~Guzmán~~
~~Juan Antoni~~ ~~Thos mas~~ ~~Antonio de las~~
~~Reja Juan Romero~~ ~~Flóres~~ ~~mentes Leyva~~
~~Juan Villaverde~~ ~~Alejandro~~
~~Flores~~ ~~Romero~~
~~Sinalde + fern~~ ~~Sebas rian perez~~
~~Bacca~~
~~Juan de los~~ ~~Juan Cotes Covarrubias~~ ~~Antonio~~
~~Puentas~~ ~~Cotes~~
~~C3~~ ~~Cotes~~
~~Anoni~~

~~B. O. G. Co.~~
~~Juan Ram. Lobato~~

~~en la villa de la Tarta Junto el río al Cineco~~



Quarenta maravedis

SEULLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINTO.

En el año de quinto d' S. P. Antonio vela Guernazaias
y Juan Alvaro flores etc. Ord. por S. M. y ambos estados
villa, Alejandro Romero mayor fernando Bracamontes
Romero Lepidores etc. Vela la misma cuando Tanto
en suundo extra ordinario previdio las solemnidades y en
estilo para trazar y conferir las cosas que se han muy com-
bentido all servicio con ambas Maravillas acordaron

lo siguiente.

Que ninguno vecino ni vecina de este pueblo sea tratado abotonar
ropa ni blasfemar, dor. S. R. Montes de Oca y su ma-
estro de sacerdotes de la Comuna Colonial. Se manda a los sacerdotes y conel
Ripon y los sacerdotes.

Que no quedan andar los enemigos por las calles ades horario
la noche aquandillados ni con armas o palos. Los sacerdotes cantan
do canciones desobocatiblos pena de que al que delinquiere lele
expresa la multa en doy ducados por la primera vez, doble por
la segunda y por la tercera al Arbitrio Judicial. Sufriendo a

demas la prisión de tres dias y noche dia en Caxel
 Que no puedan tomar asiento en las tabernas ni los
 taberneros permitanlos, ni Túpán alzairos enella
 fiera en dos Díuados a cada uno que se engañare,
 Incluso rho tabernero.

Que no puedan Tugas, Tugos, Individuos ni Vaqueiros
 los que llaman Chapas en Público ni lecaos penados
 do Díuado, y caso de reincidencia, delez imponezcan ade-
 mas la perdida de la díaza.

Que no puedan andar sanados entre lances o embajados
 bajo la pena de ordenanza, ademas en la representación
 de danos.

Que igualmente se obre lo ordenanza en plazas no per-
 diendo Intermedio en los viages y diligencias Sanado de
 Claro alguna abierta los danos que causare bajo los
 penas que se establecen en las díadas.

Con cuya conformidad concuerdan sus mandados Acuerdos
 De Vuestro Gobierno el que mandaron se saque
 un escruto licetal en su Consejo, y se fixe en la Plaza
 Pública Sisios acorralados en esta villa para que
 lleven a noticia el Vardario y no puedan alejarse

Declaracion y lo firmaron en que lo el Emr establecer

Dorffee =

Armenia cal Tunc Marras
quintas Ley ~~oy~~ ^{Flor}
~~oy~~ Alejandro Romero

Senalt in fav. do Bacar I can come

Antoni

B. C. S. B. v. b. o. v. a. t. o. v.

Con tratas del mismo año Dijo yo en tanto al
Alcalde que le puse en la Plaza Vieja con rumbo a
esta vía le manda el Doy fe = abonado

En la villa de Taza Junto Alfonso aduce a Cesar veintiocho
días de Junio lo que el Ayuntamiento de Regimiento de Villa que abajo firma
en su nombre en la presencia del presidente loj. S. L. Soler n.º 10
en el año de 1700. A la vista de los Cabildos Diferentes que en cumplimiento
de la orden que el Rey dio sus ordenanzas y mandamientos
que el Rey ordenó que el M. que Dijo fue para Regimiento de Villa



Quarenta maravedis.

SELLS QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Individuos que han de comprender las Reparaciones que oyen
que tenia efecto sin perjuicio de lo q. se ha de hacer en el Pueblo
principiando en su ampta Tala Albornoz obra d'aveniente
Pueblo veranamente con formida hicieron el nombramiento
tu Sig: te

Por Tu presencia en la Junta de Propio el Individuo en la nombracion
de los Alcaldes del Estado Nobile d'Antonio de la Guerrea y Sebastian
Perez Silanes Revisor primero del Estado Nobile Juan Rodriguez?

montero son Sindico

Por Tu Interencion en el Dr. Precio comun al Sr. Juan Manueles flo-
renz, Alc. p. El Estado Nobile q. se oponer al mismo p. Interencion en el Sr.
Jandia Romero Revisor del Estado Nobile Consultado Sindico

Por depositario de Propio a. Clemente de Tama

Por depositario de Propio a. Francisco de Almendro

Por fiscal en falso el mismo Precio a. Rafael de Amorilla

Continua conforme tenedieren dho Acuerdo q. firmaron Doy fe
Anconiguelo Juan Clavero Alvarez Alejandro Senal de Tex-
cuentas y q. sig. Flores Alejandro Senal de Tex-
Prometeo Bacar.

Sebastian Perez Juan Romero

Senal de Alvaro Juan Rodriguez

Guzman

Antoni
Juan Samaniego



Quarenta maravedis

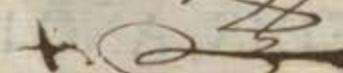
SELLO QUARTEG, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCENTOS Y QUINCE.

En la villa de la Zorra punto Alange, à vinte de En. P. de
mill ochoz. Quinze los s. del Justicia è individuo de Ayuntam.
que atañe formarán, estando juntas en Consistorio, con asistencia
de Juan Rodríguez Montero Procurador Sindico Perroneo pre-
cedidas por solemnidades de oficio por antempi el finode Cuidado,
Díxeron. Que en observancia de las p. ordenes del s. m. c. Instru-
ciones comunicadas en razón de lo repartido en contribu-
ciones, con que cada Pueblo debe abonar a la Quota
esta Repartida y segun la practica y rutina inmemorial
de esta villa debe de nombrarse contadores y Repartidores
que mandado razón de Cuentas y producidos del verindario

procedan al Repartimiento de expciadas p. contribuci-
ón, con la equidad que recomiendan las mismas p. ordenes
a que tenga efecto, nombran sus modos a Antonio Cortés
Espinosa, Martín Alonso Pérez no mayor, Juan Martín Be-
nito, Juan Sánchez, Pedro Gil, Pedro Antequera, Alonso
Trinidad vecino de esta villa, personas prácticas e intelligentes
y proceder a los apodos y apuros con la integridad, conciencia
diente, à los quales mandaron sus modos, se le haga saber
p. que compárense y se les dé inteligencia de su cargo, y
los acepten jurando su fidel desempeño, y la inmediata pa-
ren a formar el Bagués, y lo presenten à el Ayuntam.

P.^a la respectiva Visión, y aprobación que haya lugar,
y lo firmaron de que soy fe=

Antonio elas
y encaos Zayad

+ 

Serafín del Riego

Scd. Soria

Juan Mariano Alejandro

Honesto Romo

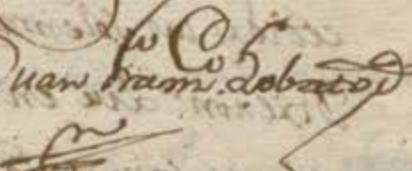
Juan Pedro Ceballos

Juan Rodríguez

montero

Antonio

 Juan Ramón Dobado



se dictó lo referido

condonar y dirigir don Cárlos

el Corregidor Cmo. por s. M. Vnos certificó su voluntad

Dijo que encendió el fuego para que se fijara

volvió a vestir al Real Turno aclarándose con Real

fuego expedida al favor p. los P. Diversos Generales

de la capital del Reino su deca en Madrid a donde vino

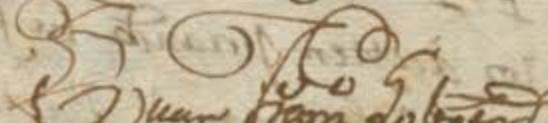
el Corralano p. el Oficio de condonar y distribuirse

que el Pueblo de Badajoz no tuviera del Ayuntamiento con el

Salario de Quienes estuvieren sobre el peso en el Pueblo

Zarzurada Manjor Nobre vienes Juanito o simil

Ochoz. Luján

 Juan Ramón Dobado

to
Cump. a

la dñna Dña Enr. Agustina de la Juventina Carrasco dan el 8. de Junio
y Años de 1820 en la Provincia Reunida por el Correlo or-
denario con el Pueblo que demuestra Suffra, probentibz
de que se Consigue Usando de las Inscripc. basas q. Recumplas
los cinco designados. Por lo q. q. qual presente lo Componen
Acordaron le Hnq. q. Cumplia en today sus paros q. se acuerda
su Reibo como le prometian q. lo firmaran en la dñna
Zarza puro Manfe arreintey sic. en Nobre comiloch.
quince, mandando se den conto a su dñ. a este Libro
que lo el Emo de Cabildo Dijo es

Juan Po

Antonio de las
Fuentes Zayatz

Juan Mariano me q
Honesto

Serjal Fr. Alvaro
Guerrero Diputado

Juan Rodriguez
Montoro

Anselmo

B. C. G.
Juan. Rom. Zubatay

Ntas. Con la misma fuerza se Acuerda el Reibo segun lo prometido fe-

Zubatay





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

116
magnis in monachorum. & prius. valuerunt etiam per
eum ad praeceptum patrum. & inter nos non est in membris
Catholice. & monachis alio magnorum non videt ut
Catholicae ecclesie suspicere. & dicitur enim non
ad illas enim. tamen quod videt. monachis esse ips

area of great
concern
is maintained
in a number
of countries.

W. H. & L. 1911
G. M. 1911

*Facultatis
Universitatis
Gothensis*

21. *Thesaurus* 19. *Thesaurus* 20. *Thesaurus* 21. *Thesaurus*

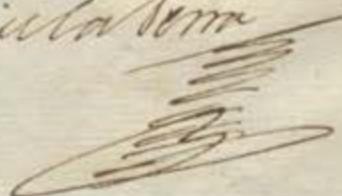


9

Hé dada cuenta al Acuerdo de esta Real
Audiencia del testimonio y representación que
vñ le han dirigido en s.º del actual con la So-
licitud de nueva Juraculacion de Alcaldes odi-
narios y Regidores por ambos estados. Y en su
virtud se ha servido mandar esta Superioridad,
que informen vñ con testimonio cuantas ex-
tracciones, ó derivasculaciones se han hecho
de la Juraculacion ultima. Dera orden lo
comunica a vñ para su cumplimiento, remitien-
do el informe por mano del Señor Fiscal.

Dios gñv a vñ m.d. Cáceres 9 de
Sep.º de 1818

Dip.º Provisor
y la Comisión



que se ha de tener en cuenta que
los señores de la villa de Badajoz
se han de considerar como
los señores de la villa de Badajoz
y no de la villa de Almendral
y que el señor de la villa de Almendral
no tiene más que el título de señor
de la villa de Almendral y no de la villa
de Badajoz y que el señor de la villa de Badajoz
no tiene más que el título de señor
de la villa de Badajoz y no de la villa
de Almendral

Almendral

...y que se quedaron en los matorrales
que han perdido su nombre.

S
ra puer. Carta dada en Recibida por el vixano en. en
mismo o en villa de Sigüenza cumplida en todo y pp. todo.



11

En este Pueblo, y enteando sobre el, despues de
haber conferenciado detenidamente sobre el particular
elijieron a los siguientes y presentaron suyo: —
Para el Pmo. Encuentro S. L. Agustín Bonino,
Para lo habrá a Fernández López
Para el de los Amos, a Juan Esteban Gómez
Para el de la Virgen del Pueyo al Sr. Fernando del
Para el de San Bartolomé a D. Juan de la Cuesta
Para el de S. Martín, a Martín Mejía Benítez
Para el de S. Sebastián, a Antonio Gómez
Para el de S. Gregorio, a José Zarzosa
Para el de S. Mamedo a Juan Moreno Rodas
Para el de S. Ana, a Juan del Prado
Para el Pmo. Encuentro, a Moisés de Torre,
Muy a fondo quedaron estudiado en
mundo nombre, suspendiendo la votación en
Sebastián, sin perjuicio del derecho que para ha
cila pudo ejercer al Capitán.

Al pie de este su

Almerio Comendador y Jefe del dicho Tenor

A todo lo que yo el Srno. Certifico



Juan Gutiérrez de Vargas *Pedro Márquez*
Vicente Oñate *Fernando Plegadizo*
Patricio Laredo *Antonio Martínez*
Licha *Martín Cabeza*
Cirical Sola *Domingo González*
Antonio Cerdas *Juan Barriga*
Jerónimo *Francisco Segura*
Manos *Juan Ponce*
Juan Ponce

Man. Sante
Sánchez

*De la Universidad de Salamanca
Alma Mater et studiorum Universitatis
Salmantinae apud regiam Bibliothecam
Academicae Litterarum et studiorum Universitatis
Salmantinae anno 1700. In Codicis
Praesertim de Comite libro datus*



A

Series
Documentos
de la
Provincia
de Badajoz
y sus
Municipios
en el
siglo XIX



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



* 11

Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y en su nombre se ordena el comp. testimonio qd se acuerda
y convine con Representación al dyp. del R. Ayuntamiento de la villa
en el Consulado que ha celebrado el Ayuntamiento de la villa de
Zaragoza. Al año a doce de Septiembre en el año de
que yo el Enm. de Cabildos doy fe =

Antonio de las
Fuentes Latorre

Senal de Albares
Gobernador Diputado

Juan Maurice
Joseph

Juan Ro
mero

B. Juan Ramón Lubatosa

Alejandro
Romero

Anuncio

Nota. Con la misma fecha se remisio con testimonio el Informe
que quedo en pliegos firmes p. el Consejo Diputado

t

Enterrado el Acuerdo de esta Pl. Audiencia
 para la representación de Vnts. de 12 de Sept.
 ultimo de no hacerse mas q. exes
 extracciones de la ultima insaculacion
 que se hizo p.º Alcaldes y Regidores de
 esa Villa, se ha servido mandar que se
 continue usando dela insaculacion, hasta
 que se verifiquen las cinco desinsacula-
 ciones que corresponden. Se comunica
 á Vnts. de orden de esta Superioridad p.º
 su cumplim.^{to} avisando del recibo por ma-
 no del Fiscal de S.M.

Dios gñe. a Vnts. m. a. Cae-
 res 31 de Octubre de 1815.

Dñs Frn^c
revalatón

S^{xes}
 Undivid. del Ayuntam.^{to} de Zunza punto Alange

Constituto

Capitulo II

que de acuerdo con el
convenio que se ha hecho
entre el Ayuntamiento de la
ciudad de Badajoz y el
Ayuntamiento de la villa de
Badajoz, se establece lo
siguiente:

Artículo Iº. Se establece una
categoría de contribuyentes que

se llamará contribuyentes
de la villa de Badajoz.

Artículo IIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo IIIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo IVº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo Vº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo VIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo VIIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo VIIIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo IXº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo Xº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo XIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo XIIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo XIIIº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo XIVº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

Artículo XVº. Los contribuyentes
de la villa de Badajoz serán
los que tengan su domicilio
en la villa de Badajoz.

60
10
10
20
ca
0
0
zi
) en
; u
- is
- l
in
v
0
Co
no
do
0

Auxilio. En la villa de la Zarza sumo Almogáver y





Alcaldía Mayor de Maravillas.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCROCHANTOS Y QUINCE.

Pronto de año n. mil ochocientos quince los 5º Jun. Regim
Diputación y Sindicato letrado a ella y se comuni que abajo
firmaron enano fundo de Comunión y Cada Capitulación
para su uso y consumo lo más Econ. o el Señor a nombre de
magistrados, y Vien de la Republica para dian las solemnidades
de Corpus por don mi D. Fr. no. 1770 digerir han visto
sus mercedes con no poco sentimiento el modo en que
se alta la Cruz de Ntra. Señora por parte de Gobernación
micas que a la Vera fundación y primisima
Diputación y Comisión de los años Pasados y de Nra Señ
ra Religion, lo premio por la de media y abusivo conq.
Viva la persona que se gocia de su ministerio, y lo segun
yo prie. Que el pueblo en a su regular Oficio y de
tanta solemnidad con propensa intención de dedicar sus hijos
a la Cruz de Ntra. Señora con suficiencia los Embolumentos q. conos
y pague a el Municipio p. su manutención y en tal
modo q. la divina presidencia de su vida resueta
ciudad de Badajoz enero Anno 1770. Por su sign. Juan. D. Scipio, y que
haya pista para efecto de sus beneficia y plazos de intención, haya
sido escrito mizar con la atención propia de su Cheviano Co
dejar a remediar todos los males que ha padecido su Reyno
quiere la infanta María ya terminada plena Capidendo
sabios y sanos Jueves p. el gozoso de todos y cada uno



de Grecia y Tum.º pezq. C. Si no me aprobarlo, o mandar
leg.º ha y parzca Conforme a sus Reales y privados mienro
nos huiendos le manden inmediatam.º Cmo acuerdo al
nombrado dñ. fin.º comacho pezq. C. en No de su cargo y
chiricano celo se ocupij diajam.º En dña Enseñanza Capo
danzas en el lugio de dñ. dñ. dñ. dñ. dñ. dñ. dñ. dñ. dñ.
y firmaron dñs. s.º como Acostumbrian de que oy se
Antonio esclal Juan Huancio Alcianzo
y Guadalupe Fayolle Flores promesa
y remitieron fejan Dñ. Bain Repido
Juan Ro. Thomas señal dñ. Alvaro Guzman Diputado
Juan Rodriguez Montecinos
Antonio
Juan Pedro Gómez
Juan Ramon de la Torre





Quarema mayavedū.

**CELLO QUARTO, QUARE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
HOCIENTOS Y QUINCE.**



Quarenta maravedis.

15

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOcientos y quince.

Co. y q. som tales Capitulaciones & otra G. segun se titulan en lo
dijeron Oficinarios y firmaron Siendo testigos d^r fra^r Camacho
y fra^r Amorita Paredes y Juan Morillo D^r nro 6^a

Antonio de la *T*uanotauricio *Alejandro*
Marcos Ley *Flores* *Romero*

Juan Ro *señal + infan. Ley* *Juan Ley*

28. 6. m. *señal + infan. Ley* *Juan Rodríguez*
Diputado *Morales*

filoxer. *Anam.* *Eduar. Co* *Juan Ram. Cobatod*

En la villa de la Torna Tuncio Alfonso atzimano uno redimus
tre annos ocho tos. quizas los s^rs. Justicia Rector. Diputado y
Sindico de esta villa y su Comun que abajo firmaran

Estando Tuncio en las Casas Consistoriales para dictar Comision
o lo que en Campana Se un Estilo consistente a su fisionomia
nominal en este Proy. por orden del d^r en Cabildo diputado
que es observancia y cumplimiento d^r d^r en d^r que dice



Guande y conforme a loz Tributos y Reparaciones
Villa, deban proceder a la Elección y Nombramiento y
confiug, y Mayordomias que han de servir lo tales
Empleos en el año proximo Venidero, y que tengan
efecto, lo expedieren en la forma siguiente.

Por Atalaya la Herreña, por su Señorío Noble a d. Pedro Cunarro -

Por el General d. Clemente Rodriguez -

Por elmo. vultu yuntam. d. Elisavalpaz. Juan fern. Co. Lobato -

Por depositario en Propios a fern. Co. Alvaro suenos -

Por depositario del Posito a. Pedro Marques -

Por el suso dho Posito a Rafael Arrieta de Peral -

Por Notariil Ordinario a Juan Celerino Alarcón -

Por Reparaciones a R. Contribuyentes d. Antonio Cossio Díaz. Lema

cho Peoso Fil. Juan Leon Lorano Juan Martin y Monroy.

por Alonso Merino -

Por taradores en Danya a Francisco Merino y Pedro

Cenaro -

Por may. d. J. Sauxam. a fern. Co. Cossio Almendro -

Por may. d. M. M. a fern. Co. Antonio Diaz -

Por may. d. A. Benito Fil -

Por may. d. J. Vazquez Zarzosa fern. Co. Benito Bellido -

Por may. d. F. G. a fernando Galan -

Por may. d. S. Sebastian a Alonso Farina -

Por may. en dñs. S. en la Nuber a dñ Antonio Corra. Capinseca

Por may. en dñ. Marcos a Rafael Arroailla. Presubal.

Por may. en dñ. Calvario, a Juan Co Sanchez

Por may. en fabrica, a dñ. Antonio en la Guerra Layar

Por Predicador Quaresmal a fr. Andres fern. Lemoel. Oñate. Agua-

Por Sacristan Mayor a Pedro en Zama

y por Sacristan menor a Romualdo Ramírez

Por Repuesto de pel Setas a Fran. Co Sepulveda

Por Repuesto de Bolas a Gervasio moruno

En una Conveniencia Consolidacon Sejuntz esta elección que manda

que se haga entender alq. Nombrado p. q. que sey Conve y Compa-

necer a Rubio Sej. Por su parte lo q. M. vela demandad q. para lo

deportivo a Mayordom. Pedidurca en el dñ. P. q. Separal

Sacristan p. q. Su Subiliar en la Parroquia en el dia sabbatana

Segun Comumbre pasando q. fuio al Predicador Quaresmal p. q.

Si disponga con su Crustig. al Consueco. q. q. lo acordaron q. fueran

dejar q. firmaren q. que dyrá

Antonio delas propoz la elección de Sacristan en nombre
Juan al Layar del Parroco.

J. Juan. Co. Flores

Juan Mauricio

Flores

Alejandro

Romero, Juan Rovena

Thomas Flores Señal. La fia de Flores

Anum

Juan Rodriguez

Señal. La fia de Flores

Juan

Montero. Juan. Co. Lobato

Guzmán. Diputado

Co. Lobato



Quinta maravilhosa

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

*nozzi Corolarissima sua forme eloquie prebenido p. el Cardinale
Guarendi que dixisse p. il corone dñ. Zoppi.*

Ota.
Iquidem entitula pure Certificari. Comprehensibus aliis
May. in Confadiis et Sacrorum Clericorum passu in Publicatione
eque Doffer.